

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, la parte interesada en la acumulación del proceso, subsanó en tiempo oportuno la demanda.

Es de anotar que, la semana del 25 al 29 de marzo de 2024, no se laboró debido a la vacancia judicial de Semana Santa.

*Susana Ocampo Arboleda*

**SUSANA OCAMPO ARBOLEDA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**Salamina Caldas, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

**PROCESO:** SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICADO:** 17 653 40 89 002 2022-00153-00  
**CAUSANTE:** HERNANDO LOPEZ SERNA  
**INTERESADAS:** GLORIA PATRICIA LOPEZ RÍOS Y VIVIANA LÓPEZ TRUJILLO  
**ACUMULADO:** SUCESIÓN DE LA CAUSANTE MARÍA DORA TRUJILLO MURILLO  
**INTERLOCUTORIO:** 149

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

Señala el artículo 488 del Código General del Proceso que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. En este caso la señora VIVIANA LÓPEZ TRUJILLO, actuando a través de apoderado judicial, solicita que se declare abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA de la causante MARÍA DORA TRUJILLO MURILLO, quien en vida se identificó con la c.c. 25.093.625, fallecida en Manizales el 20 de agosto de 2021.

Al revisar la demanda se encuentran reunidos los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma (artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso), capacidad para ser parte y comparecer al proceso (Artículo 53, ibídem), además quien presenta la demanda ostenta el derecho de postulación (Artículo 73, ibídem).

Por lo tanto, conforme a lo reglado por el artículo 490 del Código General del Proceso

se dispone la apertura de esta sucesión y se ordena el emplazamiento de los demás interesados que se crean con derecho a intervenir en este asunto, en aplicación del artículo 108 ibidem, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y se comunicará a la DIAN la apertura de este proceso.

Como quiera que en la presente demanda el apoderado judicial de la interesada en la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal, solicita la acumulación a la sucesión intestada del causante HERNANDO LÓPEZ SERNA, iniciada por la señora GLORIA PATRICIA LÓPEZ SERNA, se procede a estudiar la posibilidad de acumular las presentes demandas conforme lo prevé el artículo 520 ibidem.

El artículo 520 del Código General del Proceso, regula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 520. SUCESIÓN DC AMBOS CÓNYUGES O DE COMPAÑEROS PERMANENTES.** *En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos.*

*Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación. En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150. Si por razón de la cuantía el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente.*

*La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos”.*

Revisado el proceso principal con radicado No. 2022-00153, encuentra el despacho que el 11 de enero de 2023, se inició la sucesión intestada del causante HERNANDO LÓPEZ SERNA, donde son interesadas y reconocidas como herederas GLORIA PATRICIA LÓPEZ RIOS y VIVIANA LÓPEZ TRUJILLO; posteriormente, se recibió la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de la causante MARÌA DORA TRUJILLO MURILLO, en donde es interesada VIVIANA LÒPEZ TRUJILLO, y se adjuntó además de la prueba de la existencia del matrimonio, el interés que le asiste a la señora LÒPEZ TRUJILLO como hija de la causante.

Así entonces, al ser los causantes esposos y una de las interesadas es hija en común en ambos procesos, se concluye que las demandas cumplen con las exigencias de la norma transcrita; por tanto, resulta procedente decretar la acumulación solicitada, como así se ordenará en la parte resolutive, advirtiendo que las demandas

acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este juzgado la sucesión intestada de mínima cuantía, N° 17 653 40 89 002 2022-00153-00, de la causante MARIA DORA TRUJILLO MURILLO, quien en vida se identificaba con la c.c. N°25.093.625, incoada a través de apoderado judicial, por la señora VIVIANA LÓPEZ TRUJILLO, identificada con la c.c. N°1.059.814.881.

**SEGUNDO: RECONOCER** dentro de este proceso como interesada, en calidad de hija de la causante MARIA DORA TRUJILLO MURILLO, a la señora VIVIANA LÓPEZ TRUJILLO.

**TERCERO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, por medio de edicto y como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso; el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: INFORMAR** de acuerdo con el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 844 y 849-2 del Estatuto Tributario, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Sección Cobranzas- de la ciudad de Manizales, sobre la apertura de esta sucesión.

**QUINTO: ACUMULAR** la presente sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de la señora MARIA DORA TRUJILLO MURILLO, promovida por VIVIANA LÓPEZ TRUJILLO, a través de apoderado judicial, a la sucesión intestada que del causante HERNANDO LÓPEZ SERNA, se adelanta en este Despacho, radicada con el No. 176534089002-2022-00153-00. Advertir que las demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Stephanny Agudelo Osorio**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79985c168ad07c5edcaa7d7cf26bcb6760dc016e64c50117c5db5245ce73a7f**

Documento generado en 03/04/2024 10:40:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**